

Con motivo de la publicación en el BOE de la **Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017**, desde **umivale** destacamos los **aspectos** más **significativos**:

□ Gastos de personal al servicio del sector público

Novedades:

- No podrá incrementarse respecto al año anterior, el número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal a excepción de sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales que presenten **beneficios en dos de los últimos tres ejercicios** y se encuentren en **proceso de expansión** que podrán incrementar el número de directivos previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Se incluyen las **monturas de las gafas graduadas** en el tipo impositivo del 10% de IVA (antes únicamente comprendía gafas, lentes de contacto graduadas y productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento)
- **Oferta de empleo público** establece una tasa de reposición del 50% y excepcionalmente se aumentará hasta el 100% para ciertos sectores prioritarios: Educación, Sanidad, Seguridad, Defensa, Justicia.

Se mantiene respecto año anterior:

- Se especifica que los gastos en concepto de **acción social** son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores. Estos gastos, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.
- Prohibición de realizar aportaciones a **planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos** que incluyan la **cobertura de la contingencia de jubilación**, aunque, siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, podrán realizar contratos de seguro colectivo o realizar aportaciones, que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación.
- Prohibición de **nuevas contrataciones** de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

□ Pensiones públicas

Conceptos	2016	2017
Revalorización pensiones públicas		0,25%
Límite máximo €/mes	2.567,28	2.573,70
Límite máximo €/año	35.941,92	36.031,80

■ **Cuantías mínimas de las pensiones contributivas:**

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Titular menor de sesenta y cinco años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
Absoluta	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.552,40	5.552,40	5.448,94
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.326,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 ...		8.927,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.351,00	
Titular con menos de sesenta años		6.760,60	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.727,20
Por beneficiario con discapacidad menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.367,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.727,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.592,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.211,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios.	

■ **Cuantías de otras pensiones:**

Pensiones	2016	2017
Jubilación e invalidez, no contributivas (€/año)	5.150,60	5.164,60
SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) no concurrente con otras pensiones	5.698,00	5.713,40
SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) concurrente con otras pensiones	5.532,80	5.546,80

- **Cuantías y límites de ingresos para las prestaciones familiares de la Seguridad Social en su vertiente no contributiva:**

Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo (€)	2016	2017
Norma general por hijo o menor acogido	291	
Hijo o menor acogido con discapacidad \geq 33%	1.000	
Hijo a cargo > 18 años, con discapacidad \geq 65%	4.414,80	4.426,80
Hijo a cargo > 18 años, con discapacidad \geq 75%	6.622,80	6.640,80
Límites de ingresos para solicitar esta prestación (€/año)	11.576,83	11.605,77
Límites de ingresos para solicitar esta prestación (€/año) en familias numerosas	17.423,64	17.467,40

- **Subsidios regulados en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad:**

Concepto (€/mes)	2016	2017
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86	
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45	
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	63,30	63,50

□ Cotizaciones Sociales

- **Régimen General:**

Conceptos	2016	2017
Base Tope Máximo (€/mes/día)	3.642 121,40	3.751,20 125,04
Base Tope Mínimo (€/año)	Se incrementa en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional más 1/6.	
Tipo de cotización para AT&EP	Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo la cuantía resultante a cargo exclusivo de la empresa	
Tipo de cotización para CC	28,30% (el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador)	
Tipo de cotización por horas extraordinarias	14% para fuerza mayor (el 12,00% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador) 28,30% para el resto de los supuestos (el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador)	

▪ **Sistema Especial:**

Año	2016	2017
Empleados de hogar		
Base cotización AT&EP y CC	Se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2015, en idéntica proporción al incremento del salario mínimo interprofesional.	Se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2016, en idéntica proporción al incremento del salario mínimo interprofesional.
Tipo de cotización por CC	25,60% (21,35% a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado.)	26,50% (22,10% a cargo del empleador y el 4,40% a cargo del empleado.)
Tipo de cotización por AT&EP	Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la LPGE para el año 2007, siendo la cuantía resultante a cargo exclusivo de la empresa.	
Trabajador por cuenta ajena agrario		
Base cotización máxima (€/mes)	3.642	3.751,20
Base cotización mínima (€/mes)	Se incrementan en el mismo porcentaje que aumente el SMI respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.	Se incrementan en el mismo porcentaje que aumente el SMI respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.
Tipo de cotización (período de actividad) por CC	28,30% (grupo1) (el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador) 22,45% (grupo 2 a 11) (el 17,75% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador).	28,30% (grupo1) (el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador) 22,90% (grupo 2 a 11) (el 18,20% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador).
Tipo de cotización (período de actividad) por AT&EP	Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la LPGE para el año 2007, siendo la cuantía resultante a cargo exclusivo de la empresa.	
Tipo de cotización (período de inactividad)	11,50 a cargo del trabajador	
Trabajador Autónomo		
Base cotización máxima (€ /Mes)	3.642,00	3.751,20
Base cotización mínima (€ /Mes)	893,10	919,80
Tipo de cotización	29,80 (con cobertura de AT&EP) 29,30 (cobertura por cese de actividad)	
Tipo de cotización	26,50% (sin protección por IT) + un 0,10% si no tiene cobertura de AT&EP para las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia natural	

Bases mínimas y máximas del autónomo en función de las diferentes situaciones:

Situación	Base mínima (€/mes)	Base máxima (€/mes)
Con carácter general	919,80	3.751,20
Trabajadores menor de 47 años el 01-01-17	919,80	3.751,20
Trabajadores con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.964,70 euros/mes o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha	919,80	3.751,20
Trabajadores con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,70 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-17.	919,80	3.751,20
Trabajadores con 47 años el 01-01-16 que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	919,80	3.751,20
Trabajadores con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,70 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30-06-17.	919,80	2.023,50
Trabajadores con 48 o más años el 01-01-17.	992,10	2.023,50
Trabajadores con 48 o más años el 01-01-17, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	919,80	2.023,50
Trabajadores que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre 2016, igual o inferior a 1.964,70 euros/mes.	919,80	2.023,50
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre 2016, superior a 1.964,70 euros/mes.	919,80	(Base de 2016 incrementada un 3% con el tope de la base máxima de cotización.)
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30-06-17, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	919,80	(Base de 2016 incrementada un 3% con el tope de la base máxima de cotización.)
Trabajador autónomo con 10 o más trabajadores a su servicio o los que le sea de aplicación la disposición adicional 27ª de la LGSS	Base mínima Grupo1 Régimen general	Base máxima correspondiente según edad y otras circunstancias

□ Otras disposiciones de interés

Novedades:

- En los procesos de IT en los que se agote los primeros 365 días, en el supuesto de que el INSS emita resolución por la que se acuerde el alta médica, **cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación** el día en que se dicte dicha resolución, abonándose directamente por la entidad gestora o la Mutua el subsidio correspondiente durante el periodo que transcurra entre la fecha de la citada resolución y su notificación al interesado.
- Se regula un **régimen excepcional** de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, no resultando de aplicación durante el año **2017** ni en **2018**, el límite del **3%** fijado por el artículo 121 de la LGSS, así como durante dichos ejercicios se autoriza la disposición del Fondo en los términos que se indican.
- Se podrá establecer un **sistema de cotización a tiempo parcial** para los trabajadores **autónomos**, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral.
- Se incorpora el servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social denominado **Gerencia de Informática de la Seguridad Social**.
- Nueva redacción al apartado 3 del Artículo 237 LGSS, en materia de cotizaciones realizadas durante los 2 primeros años del periodo de reducción de jornada por **cuidado de menores**, que se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si no se hubiera mantenido dicha reducción. En los demás supuestos de reducción, lo será únicamente durante el primer año. Las cotizaciones realizadas durante los periodos de reducción, se computarán incrementadas hasta el 100 % a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e IT.
- En caso de **cese de actividad por fuerza mayor por veda extraordinaria**, que afecte a trabajadores autónomos incluidos en el Régimen de los Trabajadores del Mar, si el hecho causante de la misma se produce encontrándose el trabajador por cuenta propia en situación de IT, seguirá percibiendo dicha prestación y en la misma cuantía. Si finalizada la prestación por IT, persiste la situación legal de cese de actividad, el trabajador autónomo pasará a percibir la prestación por cese de actividad, siempre que lo solicite en plazo y reúna el resto de requisitos.

Se mantiene respecto año anterior:

- **Reducción 50%** en la cotización empresarial por contingencias comunes en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el **embarazo o lactancia natural**, así como en caso de **enfermedad profesional**.
- **Bonificación del 50%** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes a las empresas de los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

- **Interés legal del dinero e Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM):**

Concepto	2016	2017
Interés legal del dinero	3%	
Interés de demora	3,75%	
IPREM (€)	Diario: 17,75 Mensual: 532,51 Anual: 6.390, 13 7.455,14 €/anual cuando se haya sustituido la referencia al SMI por la referencia al IPREM <i>(salvo que se excluya expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso sería de 6.390,13 €/año).</i>	Diario: 17,93 Mensual: 537,84 Anual: 6.454,03 7.519,59 €/anual cuando se haya sustituido la referencia al SMI por la referencia al IPREM <i>(salvo que se excluya expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso sería de 6.454,03 €/año).</i>

- En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las CCAA y con el INGS (Instituto Nacional de Gestión Sanitaria) para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá **preverse el anticipo de hasta la cuantía total** del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las CCAA y por el INGS. A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.
- No será de aplicación hasta el **1 de enero de 2019** lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los **trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial**.